



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO VERBAL (PERTENENCIA) N° 68001-31-03-004-2020-00166-00

En atención a la constancia secretarial que antecede¹, se dispone:

1.- No tener en cuenta las vallas instaladas, cuya constancia fue aportada por la parte actora mediante escrito de 10 de noviembre de 2020², por cuanto las mismas no contienen la información ordenada en el literal “g)”, numeral 4° del auto calendado 5 de noviembre de 2020³, esto es, los linderos de los inmuebles, pues si bien es cierto que dicha decisión fue objeto de censura, también lo es que la misma fue ratificada en auto que en esta misma fecha y por separado se dicta, razón por la cual debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

2.- Respecto a la petición de 1° de diciembre de 2020⁴, se le pone de presente al memorialista que los oficios relacionados con la inscripción de la demanda, se elaboraron bajo el N° 0116 de fecha 3 de febrero de 2021⁵, los cuales le fueron remitidos en esa misma fecha⁶.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas⁷, la Agencia de Renovación del Territorio⁸, Alcaldía del Municipio de Santa Bárbara⁹, Agencia de Desarrollo Rural - ADR¹⁰ y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (nota devolutiva)¹¹, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

¹ Consecutivo 47

² Consecutivo 16, 17, 18, 19 y 20

³ Consecutivo 11.

⁴ Consecutivo 21 y 22

⁵ Consecutivo 32.

⁶ Consecutivo 33.

⁷ Consecutivo 34 y 35

⁸ Consecutivo 36 y 37

⁹ Consecutivo 38 a 40

¹⁰ Consecutivo 41 a 46

¹¹ Consecutivo 48 y 49

3.1.- En virtud de lo informado por la Alcaldía Municipal de Santa Bárbara, por secretaría, a través del medio más expedito y eficaz, requiérase a dicha institución para que en el término de cinco (5) días, informe, si de acuerdo a sus bases de datos, aparece inscrito algún titular de derecho de dominio, por cuanto en los certificados especiales para procesos de pertenencia, no aparece titular del derecho real de dominio. Para mejor proveer, remítase copias de los certificados especiales Nos. 037, 038 y 039 de fecha 22 de julio de 2020.

3.2.- Respecto de la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar los emolumentos necesarios para la inscripción de la demanda y a la secretaría del Juzgado, para que le informe a dicha oficina, que la presente acción está dirigida contra Personas Indeterminadas, en tanto que, en los certificados especiales para procesos de pertenencia, no aparece titular del derecho real de dominio. Para mejor proveer, remítase copia de los certificados especiales mencionados en el numeral que precede.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez.

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91c07363e804dcbd3f4b9d85180dbbf72481ad8b63ea40ecca910a73a714e4b1

Documento generado en 23/03/2021 03:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>